

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXV	Managua, D.N., Martes 31 de Octubre de 1961	No. 247
---------	---	---------

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
PODER EJECUTIVO		SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA	
GOBERNACION Y ANEXOS		Ventas de Patentes	2508
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Condega	Pág. 2497	Patentes de Invención	2508
Se aprueba Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación Ganadera de Rivas	2503	Marcas de Fábrica	2509
		BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
		Balance Condensado al 28 de Febrero de 1961	2510
		SECCION JUDICIAL	
		Remates	2511
		Títulos Supletorios	2511

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Condega

No. 625

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Condega, Departamento de Estelí, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores Myriam Pérez O., Teófilo Pineda, Humberto Rivas y Sebastián Villarreina, estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Condega, que dice:

«La Corporación Municipal de Condega, en uso de sus facultades,

Acuerda:

El siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
—A—			
Alumbrado eléctrico: Los vecinos que reciban este servicio, pagarán así:			
1—Primera categoría, cada predio, edificado o no	₡	1.50	
2—Segunda categoría		1.00	
3—Tercera categoría		0.50	
Las categorías serán fijadas por la Comisión Calificadora, basándose en las posibilidades de cada vecino.			
4—En los demás sectores de la población que no reciben este servicio, los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la ca-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
1—En las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			₡ 0.50
5—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
6—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
7—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
8—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
9—Aserrios o aserraderos de maderas, movidos por por cualquier fuerza motriz	₡ 20.00	₡ 20.00	
10—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
11—Autenticaciones de firmas: De funcionarios, empleados o de particulares			2.00
12—De cartas de venta, por cada unidad que contenga o represente la misma			1.00
13—Anuncios o cartelones, fijados en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		1.50	
14—Agencias, compañías, empresas o sucursales de transportes de carga o pasajeros	5.00	5.00	
15—Agentes, compradores o acaparadores de granos y otros productos	5.00	5.00	
16—Agentes viajeros, con muestrarios o sin ellos	Libre	Libre	Libre
—B—			
17—Bombas o ventas de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	6.00	6.00	
18—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
19—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
20—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
21—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
22—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
23—Nicaragüenses			1.00
24—Si la buhonería o venta ambulante la ejercieren en vehículos motorizados, cada día de permanencia			5.00
25—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
26—Con una silla solamente	1.50	1.50	
—C—			
27—Cantinas: Con existencia de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
28—Con existencias quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
29—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
30—Con existencias menores de doscientos córdobas	4.00	4.00	
31—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
32—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			6.00
33—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
34—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
35—Cargo concejil: Al exonerarse, si fuere de miembro de junta o de jurado			5.00
36—Si fuere de autoridad inferior			2.00
37—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.50

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
38—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			₡ 15.00
39—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			4.00
40—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.50
41—Cortes de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio			18.00
42—Con fines de edificar en la población, cada mata			6.00
43—Curtiembres o tenerías	₡ 3.00	₡ 3.00	
44—Corralajes: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			1.00
45—Comerciantes o compradores de granos, ganados o productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
46—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	₡ 2.00		
47—Para pesar libras y medidas como varas, yardas, medios de medir, galones, etc., cada una	1.00		
48—Cementerios: Terraje de un adulto			4.00
49—Y de un párvulo			2.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
50—Introducción de un cadáver a terreno propio			4.00
51—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			4.00
52—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
—Ch—			
53—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
54—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
55—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
56—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			7.00
57—Y por el de un cerdo			4.00
58—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
59—Y de ganado menor	4.00		
60—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			6.00
61—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			6.00
62—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
63—Divorcios: Por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
64—Denuncio de minas de cualquier metal			25.00
65—Declaratoria de herederos, cada heredero			3.00
66—Declaratoria de idoneidad			3.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
67—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.25	1.25	
68—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
69—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.50	3.50	
70—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior,	1.75	1.75	



Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
71—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 12.00	₡ 12.00	
72—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
73—Establecimientos, bodegas, depósitos o almacena- mientos de granos, tabaco o productos cosechados en la comprensión, cada uno	50.00		
74—Espectáculos públicos: Cines, por cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta			
75—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			₡ 10.00
76—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			
77—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.			5.00
78—Por cada hectárea de terreno laborable o cultivado	1.00		
79—Otros terrenos menos laborables, cada hectárea	0.60		
80—Empresas mineras, en explotación	25.00	25.00	
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los pro- pios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
81—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
82—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
83—Manteca, sebo, miel de abejas, cada lata de cinco galones			0.35
84—Mantequilla, arroba o fracción			0.60
85—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
86—Tabaco en rama, quintal o fardo			1.00
87—Algodón en rama, quintal			0.30
88—Ajonjolí, quintal			0.40
89—Oranos o cereales y otros productos similares, quintal			0.25
90—Maderas aserradas, o cal, flete o tonelada			2.50
91—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada			1.50
92—Leña, carbón, frutas, o legumbres y otros produc- tos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
—F—			
93—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado pose- yere 200 o más animales	25.00		
94—Si poseyere 100 a 199 animales	18.00		
95—Si poseyere 50 a 99 animales	12.00		
96—Si poseyere 20 a 49 animales	8.00		
97—Si poseyere menos de veinte animales	5.00		
98—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
99—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
100—Y el que la rinda			5.00
101—De la haz, el que la solicite			5.00
102—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada hor- no, la temporada			14.00
103—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
—O—			
104—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Jun- ta Departamental de Asistencia Social.			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
105—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
106—Garages públicos: Con taller de reparación	€ 3.00	€ 3.00	
—H—			
107—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.00	2.00	
108—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
—I—			
109—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			€ 0.50
110—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.30
111—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.50
112—Información ad-perpetuum, el que la solicite			4.00
—L—			
113—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			4.00
114—Lecherías: Ventas de leche en la población que expendan cinco galones o menos diariamente	1.50	1.50	
115—Que expendan más de cinco galones diariamente	2.50	2.50	
116—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
—M—			
117—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	4.00	4.00	
118—Motores que funcionen en la población después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana	5.00	5.00	
—P—			
119—Panaderías:	1.00	1.00	
120—Piso: Carretas, carretones, o pipas, de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
121—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
122—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.60
—R—			
123—Refrigeradoras o posicleras para negocio cada unidad	1.50	1.50	
124—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
125—Roconolas, radiolas, sintonolas, parlantes, tocados, etc., que funcionen en establecimientos públicos: cada unidad	4.00	4.00	
126—Rótulos, de cualquier clase o tamaño	1.00		
127—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.50
128—Rifas previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
129—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El			



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
que no las hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			₡ 6.00
—S—			
130—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno, pagarán sus propietarios, según sus posibilidades, de ₡ 0.50 a		₡ 1.50	
131—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			6.00
132—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.50
—T—			
133—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
134—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
135—Si son de madera			6.00
136—Tramos en el rastro, cada vez que lo ocupen para el sacrificio de una res o para expendio de carnes de la misma			1.50
137—Para el sacrificio de un cerdo			1.00
138—Título supletorio, el que lo solicite			3.00
139—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	₡ 2.00	2.00	
140—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
141—Transportes de carga o pasajeros, compañías, agencias o sucursales	5.00	5.00	
—V—			
Vehículos:			Placa
142—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
143—Motoциcletas o motonetas	12.00		
144—Bicicletas	6.00		6.00
145—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
146—Trailers de una tonelada o menos	6.00		6.00
147—Trailers de más de una tonelada	10.00		6.00
148—Otros vehículos	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los agentes viajeros o representantes viajeros de casas, con muestrarios o sin ellos, no pagarán impuesto alguno por su permanencia en la localidad.

Art. 4.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo

sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la Comisión que establece el inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 7.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición,

serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canoa respectivo.

Art. 9.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—Todo dueño de vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión está obligado a matricularlos en esta Alcaldía, ya que se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Alcalde no autorizará ninguna matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida por la Junta Departamental de Asistencia Social para ese mismo requisito. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 12.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958 llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, de 21 de Enero de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 20 del 26 del mismo mes y año.

Art. 13.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Condega, ocho de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Miguel A. Olivas M.—Fruitos Pineda.—Juan Castellón M., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 1 de Setiembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Se aprueba Escritura de Constitución y Estatutos de la «Asociación Ganadera de Rivas»

No. 27444—B/U No. 280066—C 315.00

No. 508

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Aprobar en todas sus partes la Escritura de Constitución y Estatutos de la «Asociación Ganadera de Rivas, que dicen:

«Testimonio.—Escritura número ciento ochenta y cinco. En la ciudad de Rivas, a las ocho de la noche del día veintitres de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. Ante mí Hernán Góngora, abogado y notario público, de este domicilio y residencia y ante los testigos idóneos y de mi conocimiento personal de lo que doy fé y que al final de este instrumento nominaré, comparecen los señores Manuel Antonio Selva, casado, José del Carmen Muñoz Zavala, casado, Henry Urcuyo Maliaño, casado, Manuel Jarquín Barrios Torres, soltero, Manuel Centeno Pastora, soltero; Vicente Urcuyo Gallegos, casado; Adán Talavera Sáenz, casado; Francisco Urcuyo, viudo; Gabriel Urcuyo Gallegos, casado, abogado; Ernesto Urcuyo Maliaño, casado; Manuel Centeno Miralda, casado; Manuel José Torres Berríos, casado; Carlos Holmann Thompson, casado; Erasmo Holmann Morice, divorciado; Héctor Lacayo Hurtado, casado; Felipe Salinas Belmonte, casado; Eugenio Morice Maliaño, casado; Federico Kelly Holmann, casado; Manuel Torres Hurtado, casado; José Miguel Portocarrero Salinas, casado; Félix Pedro Llanes, casado; todos negociantes y ganaderos, mayores de edad y de este domicilio de Rivas, a excepción de los señores Carlos Holmann Thompson y Federico Kelly Holmann que son del domicilio de San Juan del Sur, y a quienes doy fe de conocer, así como de que tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto y gestionan en sus propios nombres. Los comparecientes declaran: Primero: Que por medio de la presente escritura pública constituyen una Asociación que se denominará «Asociación Ganadera de Rivas», con asiento en esta ciudad, de duración indefinida; que tiene por objeto el fomento y defensa de la industria ganadera y de sus derivados tomando como base el interés particular de todos y cada uno de los miembros constitutivos de la Asociación. A este efecto la «Asociación Ganadera de Rivas» empleará todos los medios que permitan la constitución y las leyes vigentes para hacer eficaces los fines aludidos ejerciendo las actividades lícitas que ga-

ranticen la industria ganadera a que los otorgantes se dedican. Los comparecientes consideran que el decaimiento de la ganadería en este departamento proviene de mucha parte del aislamiento en que actualmente se desarrolla y que conducen a esfuerzos únicamente individuales que no pueden compararse con la influencia colectiva y el apoyo recíproco. Segundo: Que para mejor realización de sus propósitos la Asociación tendrá para su actuación una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales cuyas funciones se especifican adelante y ahora se nombra para los cargos referidos a don Manuel Antonio Selva como Presidente, Vice-Presidente a don Vicente Urcuyo Gallegos, Secretario a don Manuel José Torres Barrios, Tesorero a don Adolfo Morice, Fiscal a don Manuel Joaquín Barrios, y Vocales a los señores Erasmo Holmann Morice, Eugenio Morice Maliaño, Fernando Delgadillo Cole y Carlos Holmann Thompson. Los comparecientes otorgan al Presidente Sr. Manuel Antonio Selva, las facultades de un Apoderado Generalísimo para los fines y propósitos exclusivos de la Asociación Ganadera de Rivas que atrás quedan claramente explicados con este objeto, además de las franquicias que la ley señale para el apoderado Generalísimo. El Sr. Presidente podrá entablar las acciones que el derecho permite, interponer recursos ya sean ordinarios o extraordinarios y entablar cualquier otra gestión judicial, extrajudicial administrativo o de cualquier otro carácter siempre dentro de los fines para los cuales se organiza la Asociación Ganadera de Rivas; que el mandatario podrá además pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, sustituir el poder para lo judicial, pudiendo los sustitutos sustituirlo a su vez en todo o en parte con reserva parcial o total de las facultades aquí consignadas; es entendido que el poder generalísimo y sus facultades especiales son conferidos por todos y cada uno de los otorgantes de esta escritura a favor del Presidente electo señor Selva o a quien lo sustituya siendo por lo mismo todos los mandantes solidariamente responsables por los resultados del mandato de acuerdo con lo establecido en el artículo tres mil trescientos cuarenta y cuatro del Código Civil. Cuarto: La Asociación Ganadera de Rivas, será de duración indefinida. Quinto: El Secretario de la Junta Directiva será el Órgano de comunicación con los particulares y con los miembros de la Asociación. El Tesorero administrará los fondos que aporten los comparecientes para la realización de los fines de la Asociación Ganadera de Rivas. Los vocales llenarán por

su orden las vacantes que hubieren y en ese caso como sustitutos tendrán todas las facultades conferidas al que ejerce el cargo que ellos entren a desempeñar por el orden establecido. Sexto: Los otorgantes contribuirán proporcionalmente a los gastos que ocasiona toda gestión o actividad que se desarrolle por la Directiva en cumplimiento de las obligaciones de la agrupación y en caso de negativa no obstante el requerimiento en cualquier forma que les haga la Secretaría el otorgante remiso será excluido de los beneficios que se obtengan. Séptimo: Cada socio pagará en Tesorería la suma de Cincuenta Córdobas como cuota de ingreso y mensualmente durante el primer año la suma de Quince Córdobas. Octavo: Cualquier ganadero que en lo sucesivo quiera formar parte de la Sociedad Ganadera de Rivas, bastará que se dirija por escrito a la Directiva de la Asociación adhiriéndose a ella de conformidad con lo estipulado en esta escritura, cuya calificación la hará la Directiva, quedando en caso de ser aceptado el solicitante incorporado a la Asociación, debiendo pagar la cuota de ingreso y las cuotas mensuales desde la fundación definitiva hasta la fecha de su aceptación. Noveno: Las decisiones tomadas por la Directiva será por mayoría de votos y en caso de empate el voto del Presidente se tomará como dos; que este acto lo estiman en Un Mil Córdobas. Décimo: La Asociación de Ganaderos de Rivas se registrará por los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE RIVAS

Capítulo Primero

Arto. 1o.—Se crea la presente Asociación que se denominará Asociación de Ganaderos de Rivas cuyo domicilio será la ciudad de Rivas y su duración indefinida.

Arto. 2o.—Esta Asociación se constituye como entidad apolítica con el objeto de vincular a todas las personas que se dediquen al desarrollo de la ganadería en sus diferentes actividades con los siguientes fines:

- a).—Velar por los intereses de las actividades ganaderas en todos sus aspectos estimulando su incremento y protegiéndolos por todos los medios y recursos a su alcance;
- b).—Suministrar toda clase de información en lo referente a cualquiera de los aspectos que se relacionan con la ganadería e intervenir a solicitud de sus asociados en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente los afecten;

c).—Velar porque las leyes que se promulguen no sean perjudiciales al desenvolvimiento de la industria Ganadera oponiéndose por todos los medios a su alcance y tratar que la política económica seguida por el Estado sea la más conveniente a los intereses de la industria ganadera en particular y de la Economía Nacional en general, cooperando con los organismos respectivos procurando que sus asociados y los funcionarios públicos cumplan y respeten las leyes.

Capítulo Segundo

De los Asociados

Arto. 3o.—Para ser miembro de la Asociación de Ganaderos de Rivas, se requiere:

- a).—Tener interés directo o indirecto en cualquiera de los aspectos que abarca la actividad ganadera en el Departamento de Rivas;
- b).—Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés y entusiasmo por los fines de esta Asociación;
- c).—Aceptar y cumplir con lealtad los deberes que esta Asociación impone.

Arto. 4o.—Habrá únicamente una clase de socios: Activos.

Arto. 5o.—Son obligaciones de los Asociados:

- a).—Acatar y cumplir los presentes Estatutos así como las resoluciones tomadas en Asamblea General o en sesión de la Junta Directiva siempre que no se opongan a ellos, sin perjuicio de los derechos que tengan para recurrirlos;
- b).—Cooperar con todo interés al engrandecimiento de la Asociación prestándole al efecto todo el apoyo moral y material a su alcance;
- c).—Asistir a las reuniones para que fueron convocados;
- d).—Procurar el ingreso de nuevos miembros que se consideren útiles para la Asociación;
- e).—Cubrir con puntualidad las cuotas o contribuciones correspondientes;

f).—Desempeñar con lealtad y sin reservas los cargos, comisiones o trabajos que les sean encomendados.

Arto. 6o.—Son Derechos de los Socios:

- a).—Recibir el mas amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses morales y materiales y disfrutar de los beneficios y resultados que la acción colectiva lograre;
- b).—Recibir el respaldo y apoyo de la Asociación siempre que la solicitud estuviere dentro del radio de acción de las atribuciones de la Asociación;
- c).—Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- d).—Ser electos y elegibles de conformidad con estos Estatutos;
- e).—Elegir en Asamblea General a los miembros de la Junta Directiva por votación secreta;
- f).—Solicitar la celebración o Asambleas Extraordinarias para cualquier fin que se pretenda siempre a juicio de la Junta Directiva se justifique o que la solicitud sea firmada por lo menos por un 10% del total de los socios.

Arto. 7o.—La calidad de Asociación se pierde:

- a).—Por incumplimiento o violación de cualquiera de sus deberes estipulados en el Arto. 5o. de los presentes Estatutos, así como por la comisión o participación en actos que desprestigien o entorpezcan su funcionamiento;
- b).—Por no pagar la cuota de entrada a más tardar un mes después de haber sido admitido;
- c).—Por incumplimiento en el pago de tres cuotas consecutivas;
- d).—Por renuncia.

Capítulo Tercero

De la Asamblea General

Arto. 8o.—La Asamblea General es la autoridad Suprema de la Asociación, siendo de su competencia la resolución de todos aquellos asuntos que por su índole o por su indicación legal o reglamentaria, no pueden ser resueltos por la Junta Directiva.

Arto. 9o.—La Asamblea General estará formada por todos los miembros, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. Las personas que son socios y que no pueden asistir a las Asambleas Generales podrán hacerse representar por medio de carta o telegrama extendido a favor de otro socio.

Arto. 10.—La Asamblea General deberá reunirse el primer miércoles de cada mes de Mayo durante el tiempo de su subsistencia para elegir la Junta Directiva, conocer de los informes que ésta presente y resolver los problemas de su competencia. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, por propia determinación o a solicitud del 10% de los socios, de acuerdo con el Inciso f) del Arto. 6o.

Arto. 11.—La convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias se hará públicamente y por correo o telégrafo o demás medios que se juzguen conveniente; ésta convocatoria deberá hacerse con quince días de anterioridad. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrá conocer de los asuntos indicados en la convocatoria.

Arto. 12.—Toda asamblea legalmente convocada podrá efectuarse válidamente con la concurrencia del 5to. de los socios que integran la Asociación. Cuando por falta de quórum no se pudiera celebrar esa Asamblea se efectuará ocho días después, sin previa convocatoria con cualquiera que sea el número de los socios que concurren. Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de votos. Las decisiones y deliberaciones se registrarán en el acta respectiva.

Arto. 13.—Solamente los socios inscritos con dos meses de anticipación a la fecha de la Asamblea y los que no estén en mora en sus cotizaciones tendrán derecho en el acta respectiva.

Capítulo Cuarto

De la Junta Directiva

Arto. 14.—La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por nueve miembros electos por mayoría en Asamblea General por un período de un año pudiendo ser reelecto. La Junta Directiva se constituirá de la manera siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Cuatro Vocales. Serán sus deberes y responsabilidades:

- a) —Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente o por tres de sus miembros que lo soliciten. El quórum de la Junta Directiva se formará con cinco de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos;
- b) —Disponer lo conducente para la realización de los fines;
- c) —Convocar públicamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- d) —Organizar interiormente la Asociación para su mejor funcionamiento confeccionando el Reglamento Interno de la Asociación que deberá ser aprobado por la Asamblea General;
- e) —Administrar los fondos de la Asociación y Examinar las cuentas de la Tesorería;
- f) —Conocer de las reuniones de cualquiera de sus miembros y reponerlos; y tramitar las renunciaciones de los socios de la Asociación debiendo comunicarlo a la Asamblea General en su próxima sesión;
- g) —Resolver las solicitudes de ingreso de los nuevos socios;
- h) —Velar por el cumplimiento de los fines para lo cual se crea la Asociación;
- i) —Conferir poder para determinados asuntos a abogados o procuradores, asociados o particulares y autorizar al Presidente o a otro miembro de la Junta Directiva para que otorguen cualquier contrato en nombre de la Asociación;
- j) Las demás funciones que le señale el Reglamento.

Arto. 15. —La Junta Directiva no podrá autorizar gastos ni erogaciones de ninguna especie que no sean para cubrir gastos propios de la Asociación excepto por acuerdo especial de la Asamblea General.

Del Presidente

Arto. 16. — Son atribuciones del Presidente:

- a) —Representar a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo;

- b)—Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- c)—Autorizar con su Visto-Bueno los recibos que deba pagar el Tesorero;
- d)—Firmar en unión del Tesorero los cheques emitidos contra el depositario de los fondos de la Asociación; y con el Secretario las actas de las sesiones;
- e)—Redactar la memoria anual de la Asociación que será leída en la Sesión Inaugural de cada año.

Del Vice-Presidente

Arto. 17.—Sustituirá al Presidente en casos de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades, deberes y responsabilidades que al Presidente le son señalados en estos Estatutos y en el Reglamento.

Del Secretario

Arto. 18.—El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación. Contestará la correspondencia, dará la información que le soliciten los Asociados y los particulares, previa autorización del Presidente. Firmará con el Presidente las actas y las asentará en el libro respectivo. Llevará el registro de los miembros y estará encargado del Archivo.

Del Tesorero

Arto. 19.—Son obligaciones del Tesorero: Custodiar los fondos de la Asociación; recaudar las contribuciones que se establezcan; depositar los fondos en una Institución Bancaria de la localidad; librar junto con el Presidente los cheques que expida la Asociación; llevar la contabilidad en debida forma; presentar un balance mensual a la Junta Directiva y un informe anual de la situación financiera en la Asamblea General Ordinaria.

Del Fiscal

Arto. 20.—Son obligaciones del Fiscal: Vigilar el debido cumplimiento de estos Estatutos y Reglamento y de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General; concurrir con el Presidente a las revisiones que se realicen en la Tesorería revisando al final de cada año las cuentas de dicha Tesorería aprobando o improbando los balances mensuales y anuales.

De los Vocales

Arto. 21.—En caso de ausencia los vocales repondrán por orden de elección a los otros miembros de la Junta Directiva correspondiente, las mismas obligaciones y facultades a aquellos concedidos. Si la ausencia fuera definitiva la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para llenar estas vacantes.

Capítulo Quinto

Fondos de la Asociación

Arto. 22.—Constituirán los fondos de la Asociación:

- a)—La cuota de Ingreso y la cuota mensual que pague cada asociado;
- b)—Las demás contribuciones que se establezcan a cargo de los socios;
- c)—Todos los demás ingresos que sean aprobados por la Junta Directiva;
- d)—Las donaciones que le hagan a la Asociación.

Arto. 23.—La Junta Directiva establecerá por acuerdo posterior las cuotas que correspondan a los asociados.

Capítulo Sexto

De la Modificación de estos Estatutos y Disolución de la Asociación

Arto. 24.—Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por Asamblea General en reunión Extraordinaria expresamente convocada para ese efecto. Las reformas propuestas necesitarán por lo menos de las dos terceras partes de los votos presentes para poder ser efectivos.

Arto. 25.—La Disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese solo efecto. En caso no se pueda reunir el número de socios a que se refiere el párrafo anterior, después de la segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria será válida para este objeto de disolución por la votación de las dos terceras partes de los presentes.

Arto. 26.—En caso de disolución, los deberes de la Asociación serán distribuidos por la Asamblea entre Instituciones de Beneficencia.

Disposiciones Generales

Arto. 27.—La Asociación gozará de todos los derechos a que se refiere el Arto. 87 del Código Civil. Así se expresaron los comparecientes y yo el notario doy fé de que les advertí a los otorgantes el valor, objeto y trascendencias legales de este instrumento, de las cláusulas generales y especiales que contienen y que aseguran su validés y de las renunciaciones explícitas e implícitas que envuelven sus cláusulas. Leída que les fué por mí el notario toda esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos señores Gerardo Barrios, casado, negociante y don Exequiel Sándigo, casado, Maestro de Educación, los dos mayores de edad y de este domicilio, aquellos la encontraron conforme, ratifican lo dicho y todos firman conmigo el notario. Doy fe de todo lo relacionado en este instrumento.—M. A. Selva.—J. C. Muñoz Z.—Gabriel Urcuyo Gallegos.—M. J. Barrios.—Adán Talavera S.—Franco Urcuyo.—M. Centeno Miralda.—E. Holmann M.—Henry Urcuyo M.—Manuel J. Torres B.—Vicente Urcuyo O.—Felipe Salinas B.—F. Kelly.—Manuel Centeno P.—Manuel Torres Hurtado.—José M. Portocarrero S.—Eug. Morice M.—C. Holmann T.—H. Lacayo H.—Ernesto Urcuyo.—Félix P. Llanes.—J. Barrios Sacasa.—E. Sándigo.—Hernán Góngora.

Pasó ante mí del frente del folio trescientos treinta y uno al del trescientos treinta y ocho de mi Protocolo número treinta y ocho que llevo en el año corriente y a solicitud del señor Manuel Antonio Selva, libro esta primera copia compuesta de cinco hojas útiles que sello, firmo y rubrico en el papel sellado de ley, haciendo constar: que adhiero y cancelo timbres fiscales con valor de Dos Córdoba que corresponden a este testimonio. Todo en la ciudad de Rivas, a las cinco de la tarde del día nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Hernán Góngora, Abogado y Notario Público.

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva

cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentada.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Octubre de 1961.—LUIA A. SOMOZA D., El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Ministerio de Economía**VENTA DE PATENTES**

Nº 27430—B/U Nº 280060—\$ 5.70

Eugen Wilbushewich, domiciliado en la ciudad de Zurich, Suiza, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 646 del 10 de Noviembre de 1958, sobre:

“Planta para generar bloques de hielo congelados en baterías de células de hielo y para extraer los bloques así generados”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Henry Caldera Pallais. 2 1

Nº 27374—B/U Nº 280033—\$ 5.30

Fairbenfabriken Bayer A. O., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 648 del 15 de Noviembre de 1958, sobre:

“Un dispositivo para la destrucción de insectos particularmente moscas”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Samuel Gurdían. 2 1

PATENTES DE INVENCION

Nº 27425—B/U Nº 280055—\$ 7.80

American Caynamid Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

“Procedimiento de extraer metales de los minerales que los contienen, mediante el empleo de Alfa-Hidroxinitrilos”, caso 16366

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bandaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27424—B/U Nº 280055—¢ 6.90

Todoa Yoshida, de la ciudad de Chikawa-Shi, Japón, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Pante de Invención sobre su invento consistente en:

“Cierres de Cremallera”

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 27422—B/U Nº 280055—¢ 7.55

Chenway Corporation, domiciliada en Fairfield Road, Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este Domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LADY ESTHER

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27421—B/U Nº 280055—¢ 13.85

Cirol Incorporated, de la ciudad de Stanford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



Para: Preparaciones para el cabello no medicados y todos los demás productos comprendidos en la Clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua

3 1

Nº 27420—B/U Nº 280055—¢ 7.90

Cirol Incorporated, de la ciudad de Stanford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado, Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y

Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VITAPOINTE

Para: preparaciones para el cabello no medicados, y todos los demás productos comprendidos en la Clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27419—B/U Nº 280055—¢ 19.35

Florida Ice and Farm Company, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado, Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: cerveza, clase 51, (Bebidas de malta, y licores de poco grado alcohólico).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27389—B/U Nº 280047—¢ 7.30

Sociedad Mercantil, Ernesto Chamorro Pasos y Cia. Ltda., de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, mediante apoderado señor Ernesto Chamorro Pasos, Industrial y del domicilio de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“CALIPTUS”

Para: jabón perfumado, Clase 6, (detergentes y jabones).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D N., 21 de Octubre de mil novecientos sesenta y uno—Ernesto López M., Encargado de la Oficina de Patentes de Nicaragua.

3 1

Balance Condensado al 28 de Febrero de 1961

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVOS INTERNACIONALES		PASIVOS INTERNACIONALES	
1—Oro	₡ 3.457.956.74	2—Depósitos del Exterior	
3—Billetes y Monedas Extranjeros	1.081.976.70	a) A la vista	₡ 578.431.07
5—Depósitos en el Exterior	91.068.778.57	b) Otros	322.162.19
7—Inversiones en valores extranjeros	280.000.00	4—Obligaciones con el Exterior	900.593.26
9—Aportaciones a Organismos Internacionales	₡ 95.888.712.01	6—Obligaciones con Organismos Internacionales	28.000.000.00
a) Fondo Monetario Internacional	-	a) Fondo Monetario Internacional	₡ 69.562.108.14
En Oro y Divisas	₡ 19.687.499.72	b) Otros Organismos Internacionales	6.090.954.51
En Moneda Nacional	59.057.412.33	8—Otros	75.653.062.65
b) Otros Organismos Internacionales	₡ 78.744.912.05	Total de Pasivos Internacionales	₡ 104.590.664.51
En Oro y Divisas	₡ 2.803.500.00	PASIVOS INTERNOS	
En Moneda Nacional	6.294.785.84	10—Obligaciones Monetarias	
11—Otros	9.098.285.84	a) Billetes en Circulación	₡ 144.709.888.00
Total de Activos Internacionales	₡ 183.855.618.17	b) Moneda Metálica en Circulación	6.451.099.78
		c) Depósitos a la Vista	17.918.588.89
		d) Otras	736.020.81
		12—Bonos de Estabilización Monetaria	₡ 169.815.597.48
ACTIVOS INTERNOS		14—Depósitos Varios	42.912.533.93
13—Descuentos, Redescuentos y Préstamos	₡ 56.811.542.29	16—Cuentas Especiales	
S/N-Colocaciones Especiales del B.N.N.		18—Otros	1.601.536.86
Departamento de Emisión	120.602.663.93	Total de Pasivos Internos	214.329.668.27
15—Préstamos con Fondos Extranjeros	21.567.628.46	CAPITAL Y RESERVAS	
17—Valores Mobiliarios		20—Capital	₡ 20.000.000.00
19—Inmuebles y Equipos	2.643.510.82	22—Reservas	22.600.876.04
21—Cuentas Especiales		24—Cuenta Especial	26.378.144.32
23—Otros	2.806.757.23	a) Revaluaciones Monetarias	
Total de Activos Internos	204.432.102.73	26—Pérdidas y Ganancias	
Total General	₡ 388.287.720.90	a) Productos	₡ 859.436.32
		b) Gastos	471.068.56
		Total Capital y Reservas	388.367.76
		Total General	₡ 388.287.720.90

CUENTAS DE ORDEN

Cuentas de Registro	₡ 709.680.654.24
Valores en Custodia	603.815.45
Cuentas Contingentes	68.900.000.00
Total	₡ 779.184.469.69

CARLOS A. BRICEÑO L.
Contador.

Managua, D. N., 7 de Febrero 1961
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
FRANCISCO J. LAINEZ M.
Presidente.

RODOLFO BOJORGE M.
Gerente.

2510 LA GACETA—DIARIO OFICIAL

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 27427—B/U Nº 280057—¢ 8.20

Cinco y veinte minutos de la tarde, seis de Noviembre próximo entrante, local este Juzgado, remataráse mejor postor, finca urbaná Barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, solar de once varas de frente, dieciocho de fondo, con casa de dos pisos, construcción de bloques, dentro siguientes linderos: norte, cuarta calle suroeste; sur, Vicente Guardado y Tomás Campos; oriente, Julián Escobar Torres; poniente, César Castillo

Ejecuta Laura Silva de Bendaña a Julián Escobar Torres.

Base remate veintinueve mil quinientos córdobas. Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 2o. Civil del Distrito, Managua, Octubre veinte de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez.— José Alejandro Salinas C., Srio. 3 3

Nº 27426—B/U Nº 280056—¢ 9.60

Diez Noviembre próximo entrante, cinco tarde local este Juzgado, subastaráse finca rústica sita barrio «El Salto» jurisdicción San Rafael del Sur, denominada «El Pelineño» que mide cinco manzanas mas o menos dentro estos linderos: oriente, lote de Adolfo Marchena; poniente, lote de Nicolás Silva Outiérrer, carretera enmedio; norte, finca Adolfo Marchena; sur, el de Petrona viuda Marchena. Inscrita Registro Público Propiedad Inmueble este Departamento número veintinueve mil quinientos sesenta y cuatro, tomo trescientos noventa y cuatro, folio doscientos treinta y siete, asiento primero Sección Derechos Reales.

Oyense posturas.

Ejecución Luisa Amanda Madrigal de Hasbani, contra Daniel Silva Moncada y Nicolás Silva Outiérrer.

Base de subasta: Tres Mil Ciento Un Córdobas.

Dado Juzgado 2o. Civil este Distrito —Managua, cinco tarde veinticuatro Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. Civil de este Distrito.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 3

Nº 27407—B/U Nº —¢ 9.68

Once mañana dieciocho Noviembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse propiedades siguientes: a)—rústica jurisdicción Alta Gracia, Isla de Ometepe, Departamento Rivas, llamada «América», setentinueve manzanas, tierras agrícolas, casa, lindando: oriente, Manuel Antonio Mena, camino enmedio, Francisco Obregón e Isabel Orozco; poniente, ejidal inculto, Lenadro Salvatierra y Salvador Vela; norte, el Gran Lago y Salvador Vela; sur, Manuel Antonio Mena, Pío y Eustaquio Díaz; b)—rústica, misma jurisdicción que la anterior, potreros, treinta y nueve manzanas, lindando: oriente, Pío Díaz y Francisco Obregón; poniente, Gran Lago y Ramón Irigoyen; norte, el mismo lago y José Potoy; sur, inculto y Leandro Salvatierra.

Base remate: dieciséis mil córdobas, ambas propiedades en conjunto.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Salvador Vela Salvatierra y Serapio Vela McNally. Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diecisiete Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Matús M., Srio. 3 3

Nº 27449—B/U Nº 269988—¢ 7.08

Nueve cuarenta minutos mañana diez y ocho Noviembre próximo, subastaráse este Juzgado solar cuarenta y nueve varas largo, veinticinco varas ancho, con casa tejas sobre hocicones, situado cantón Santa Rosa, Nandaime, estos linderos: oriente, Dionisio Guerra; poniente, Mario Domínguez, calle en medio; norte, Canuto Salinas; sur, Quillermo Muñoz.

Ejecución: Narciso Antonio Peña contra Manuel Olivares.

Avalúo: Cuatro mil córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintiuno Octubre mil novecientos sesenta y uno.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito. 3 2

Nº 27447—B/U Nº 268312—¢ 8.40

Tres tarde catorce Noviembre próximo, este Juzgado subastaráse siguientes propiedades situadas «La Mora», comarca «Trujillo», jurisdicción de Ciudad Darío: una de doce manzanas de extensión, lindante: oriente, propiedad de Esteban Mendoza; poniente, Tránsito Mendoza; norte, montes incultos y Esteban Mendoza; y sur, cerro Güisist. Otra finca de ciento ochenta y ocho manzanas de extensión, limitada así: oriente, Esteban Mendoza; poniente, Tránsito Mendoza; norte, montes incultos; sur, Esteban Mendoza.

Valoradas ambas quinientos córdobas

Subástanse en ejecución de Octavio González contra sucesión de Esteban Mendoza.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario. 3 2

Nº 27446—B/U Nº 268313—¢ 8.40

Tres tarde dieciséis Noviembre próximo, este Juzgado subastaráse mitad finca rústica situada comarca «Bijagua», jurisdicción Matiguás este Departamento, compuesta como ciento treinta manzanas extensión, terreno nacional, lindante: norte, Eulogio Sequeira; sur, Pedro José Buitrago, abra real de por medio; oriente, Cayetano Rizo; poniente, Epigmenio Rivera; inscrita Registro Público Propiedad Inmueble este Departamento número once mil ochocientos ochenta y ocho, asiento primero, folio doscientos dos, tomo doscientos veintiuno, Libro Propiedades.

Mitad valorada mil córdobas en ejecución Banco Nacional de Nicaragua, Sucursal Matagalpa, contra Hipólito Sánchez García.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, nueve Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 27061—B/U Nº 231199—¢ 7.80

Rodolfo Varela, Ocotál, pide Título Supletorio lote terreno ubicado ronda sur esta ciudad, cien varas frente, ciento veintinueve varas y media fondo lado sur, ciento treinta y siete varas y media lado norte, cercado alambre, hay dentro dos casas maderas, limitado: norte, Pastor Lovo y Luis Arturo Jarquín; oriente, potreros de don Luis Arturo Jarquín; sur, Mauro Vilchez; occidente, mediando carretera, potrero don J. Pastor Lovo.

Valóralo: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, cinco Septiembre mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio. 3 3

Nº 27252—B/U Nº 27990—¢ 6.00

Cristóbal Carranza, solicita Título Supletorio solar situado dos kilómetros de esta ciudad, mide treinticinco varas de frente, por veinte de fondo, lindante: norte, Francisco López; sur, Domingo Somarriba; oriente, manglares; y poniente, carretera.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Corinto, seis Julio mil novecientos sesentiuno.—Agustín Tijerino.—M. Angel Vargas, Secretario.

3 3

Nº 27251—B/U Nº 27990—¢ 6.00

Emilio Hernández, solicita Título Supletorio solar situado dos kilómetros esta ciudad, mide dieciocho varas frente, por veinte fondo, lindante: norte, Antonio Somarriba; sur, Abel González; oriente, manglares; y poniente, carretera.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Corinto, seis Julio mil novecientos sesentiuno.—Agustín Tijerino P.—M. Angel Vargas, Secretario.

3 3

Nº 27259—B/U Nº 275254—¢ 6.84

Ignacio Gutiérrez Rivas, solicita Título Supletorio lote terreno propio, siete leguas al oriente esta ciudad, cuarenta manzanas extensión más o menos, lindante: oriente, Bahía PoneLOYa; poniente, Castañones; norte, Bahía Corinto; y sur, Caleta en medio, monte de Castañones.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, seis Octubre mil novecientos sesentiuno.—José M. Vargas Paz, Srío.

Es conforme.—León, seis Octubre mil novecientos sesentiuno.—José M. Vargas Paz, Srío.

3 3

Nº 27100—B/U Nº 265965—¢ 5.28

Neptalia Midence, solicita Título Supletorio casa y solar en Villanueva, de este Departamento, lindante: oriente, calle en medio, Miguel Aguilera; oeste, Virginia Quintana; norte, Roberto J. Castillo; sur, Josefina Sánchez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Septiembre ocho, mil novecientos sesentiuno.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 3

Nº 27169—B/U Nº 231280—¢ 9.20

Corporación Municipal de Quillaf, pide título supletorio siguientes solares aquel pueblo: a) Solar mide lados norte y sur cuarenta y dos varas, por oriente y occidente, treinta y ocho varas, hay dentro casa que mide seis varas de largo por seis de ancho adobes, techo zinc, piso cemento; limitada: norte, Josefa Jarquin, calle en medio; sur, Francisco López, oriente, cementerio Público; occidente, casa y solar Carmen Bellorín de López, calle en medio; y b) predio cuarenta varas cuadro, limitado: norte, Ricardo Gutiérrez, calle en medio; sur, Adán Borjas, calle en medio; oriente, Virginia de Ortiz, calle en medio; occidente, solar Salvador López.

Valóralos cinco mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinticinco Agosto mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srío.

3 1

Nº 27168—B/U Nº 243442—¢ 6.84

Lorenzo Moreno, solicita título supletorio cerramiento como veinte manzanas extensión ubicado paraje El Portillo, sitio Tomabú esta jurisdicción contiene casa para habitar; lindante conjunto: oriente, predio Petronila Benavides y Francisco Arévalo; occidente, Martín Valdivia y Santiago Ruiz; norte, Felipe Moreno; y sur, Francisco Arévalo.

Estímalo mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Estelí, veinticinco Agosto mil novecientos sesentiuno.—Acisclo Gutiérrez.—Nicasio Ramos, Srío.

Es conforme.—Nic. Ramos, Srío.

3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año. ¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.